

Las *Guardias Cimarronas*

Un legado del derecho
y la justicia propia afrocolombiana
para la construcción de *paz*



Las
Guardias
Cimarronas

Un legado del derecho
y la justicia propia afrocolombiana
para la construcción de **paz**

LAS GUARDIAS CIMARRONAS: UN LEGADO DEL DERECHO Y LA JUSTICIA PROPIA AFROCOLOMBIANA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ



Justicias
Propias



JORGE ENRIQUE CARVAJAL MARTÍNEZ
*Director de la Escuela de Justicia
Comunitaria de la Universidad Nacional
de Colombia.*

ARTURO SUÁREZ ACERO
*Subdirector Escuela de Justicia
Comunitaria de la Universidad Nacional
de Colombia.*

**INVESTIGADORES - EQUIPO DE JUSTICIA
PROPIA AFROCOLOMBIANA DE LA
ESCUELA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Heiner Jiménez Caraballo

Vanessa Córdoba González

Adriana Sinisterra Benítez

Natalia Romero Martínez

Diego Galván Marrugo

Juan David Mina Aguilar

Kewin Obando Caicedo
Investigador Externo

COORDINACIÓN POLÍTICA

RICHARD MORENO RODRIGUEZ
Coordinador del CONPA

MARINO CÓRDOBA
*Asociación Nacional
de Afrocolombianos Desplazados – AFRODES*

ELIZABETH MORENO BARCO
Foro Interétnico Solidaridad Chocó – FISCH

JOSÉ SANTOS
Proceso de Comunidades Negras – PCN

ROSANA MEJÍA CAICEDO
*Asociación de Consejos Comunitarios
del Norte del Cauca – ACONC*

TOMASA MEDRANO RAMOS
*Red Nacional
de Mujeres Afrocolombianas – Kambirí*

Pbro. EMIGDIO CUESTA PINO
*Conferencia Nacional
de Organizaciones Afrocolombianas –CNOA*

ARLEY MENA SERNA
Consejo Laboral Afrocolombiano - CLAF

MATILDE ESTER MAESTRE
Autoridad Nacional Afrocolombiana – ANAFRO

Pbro. ESTERLIN LONDOÑO PALACIOS
Pastoral Afrocolombiana

GLORIA BERMÚDEZ CARABALÍ
*Asociación de Mujeres Afrodescendientes
del Norte del Cauca – ASOM*

DILÓN MARTINEZ
Comité Cívico del Departamento del Chocó

Pbro. JHON REINA
Comité Paro Cívico Buenaventura

EQUIPO TÉCNICO

Asistente de Coordinación
DANIELA IBARGUEN ROMERO

Área de Protección
DIEGO PÉREZ - *Coordinador*
MAURICIO GARCÍA VALOYES
HEINER JIMÉNEZ CARABALLO

Área Jurídica
LAURA V. ROJAS GRANJA
YIRSON YAIR DUQUE

Área de Género Generación y familia
YOBANA MILLAN BUSTOS - *Coordinadora*
SIRLI RESTREPO

Área de Comunicaciones
DIANNE RODRIGUEZ MONTAÑO - *Coordinadora*
ISIS IMARA PALACIOS VALENCIA

Área de Gestión del Conocimiento
JAIME ESCRUCERÍA - *Coordinador*
LAUREN MICOLTA GALLEGU

Área Contable y financiera
YENNY SINISTERRA
MARIBEL ARRECHEA

Servicios varios
TIBISAY PRADO GRUESO

Coordinadores Territoriales

HÉCTOR FABIO GÓMEZ CUAMA – *Zona Pacífico*
MATILDE ESTER MAESTRE – *Zona Caribe 1*
EMETERIO CANAVAL – *Zona Caribe 2*
FRANK COLLAZOS – *Zona Andina*

Delegados Regionales para la Juntanza Afrocolombiana

MARÍA EMÉRITA - *Región Pacífica*
MARTHA LAURA MENDOZA – *Región Caribe*
ABIUTH LAGUNA RENGIFO – *Región Andina*
GENER NAZARIT DÍAZ – *Región Orinoquía*
ALBA CUESTA – *Región Amazonía*
SHEILA JEAN HOOKER ONEILL - *Región insular*

Diseño de imagen y portada

Darío Trullo

Revisión de estilo:

Dianne Rodríguez Montaña
Isis Imara Palacios Valencia

Fotografías: Comunicaciones CONPA

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de la Fundación FORD. Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de sus autores y no constituyen específicamente los puntos de vista de la Fundación FORD.

AGRADECIMIENTOS

Este documento fue realizado en el marco de la alianza entre el Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano y el Equipo de Justicia Propia Afrocolombiana de la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia. Agradecemos a las mayores, mayores, autoridades y guardias cimarronas de los Consejos Comunitarios que atendieron el llamado y participaron del Encuentro Nacional de Guardias Cimarronas. Finalmente, a las instituciones del Estado y la comunidad internacional presentes en este espacio.

METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente documento, el equipo de justicia propia afrocolombiana de la EJCUN, estableció un enfoque cualitativo con el fin de realizar la revisión bibliográfica y normativa sobre los temas que se plantearon en el mismo y se precisó, el uso de una bibliografía que aborda el tema de guardias cimarronas. Es así que, para poder tener los insumos necesarios para explicar este concepto, sus orígenes, principios, funcionamiento y características, se utilizaron fuentes primarias y secundarias.

Adicionalmente, para no quedar lejos de la realidad del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero sobre cómo se percibe las guardias cimarronas, se accedió a entrevistas semiestructuradas tomadas de los mismos textos y otras hechas a autoridades y representantes de este pueblo que participaron en el Encuentro Nacional de Guardias Cimarronas durante los días 20 y 21 de septiembre de 2023. Finalmente, el marco normativo internacional, interamericano, nacional y jurisprudencial colombiano, fueron contemplados como recursos de guía y fuente para la comprensión de los fundamentos que tales mecanismos como las guardias cimarronas ostentan.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
I. <i>Orígenes, características y principios de las Guardias Cimarronas</i>	6
<i>Cuadro 1: Principios y Características de las Guardias Cimarronas</i>	10
II. <i>Fundamentos Socio jurídicos de la Guardia Cimarrona</i>	11
<i>Cuadro 2: Marco normativo sobre derechos étnicos del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero</i>	14
<i>Cuadro 3: Jurisprudencia sobre derechos étnicos del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero</i>	16
III. <i>El papel de las Guardias Cimarronas en la protección y autonomía del territorio colectivo</i>	19
IV. <i>Guardias Cimarronas: agentes de construcción de paz y gestión de la convivencia</i> 20	
V. <i>Conclusiones y Recomendaciones</i>	23
Fotografía 1. Encuentro Nacional de Guardias Cimarronas, septiembre 20 y 21 de 2023	26
ANEXO 1. <i>GUÍA DE GUARDIA CIMARRONA: MANUAL PARA SU CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO</i>	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	32

INTRODUCCIÓN

En la tarea de construir instituciones, el Estado puede promover formas regulatorias con pretensión de generalidad, descontextualizadas y a veces, poco conectadas con las realidades y necesidades de las poblaciones a las que van destinadas. El derecho territorial del Estado casi siempre es producto de una lógica de imposición vertical.

Son frecuentes los ejercicios comunitarios que, por el contrario, pretenden producir regulación propia, que les permitan obrar con autonomía y vivir conforme a un proyecto colectivo coherente con su territorio y la satisfacción de sus necesidades. Construir el derecho, tomando las bases comunitarias como parte del entramado del discurso jurídico, implica una lógica de abajo arriba, en la que no solo se transforma la direccionalidad de los procesos regulatorios, sino que exige un diálogo de gran escala en el que todo lo que asciende se encuentra en la necesidad de someterse a la posibilidad de los consensos sociales. Esta es una propuesta de construcción de Estado Intercultural, que necesita de un proyecto intelectual abierto que replantee la juridicidad en la medida en que recoge los procesos sociales como el principal insumo autóctono de la discusión sobre la teoría del Estado contemporáneo.

La Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia (EJCUN), insiste desde hace ya 20 años en este ejercicio de construcción social de las instituciones, desde, por ejemplo, el acompañamiento a los procesos de Justicia en Equidad, porque entendemos que ésta es una institución que, si bien fue consagrada constitucional y legalmente desde la lógica de arriba abajo, no se logra producir un arraigo comunitario que dote a la conciliación de referentes normativos en clave cultural, ni tampoco de legitimidades sociales que permitan ampliar su capacidad de producir regulación sobre los conflictos y que se traduzca en eficacia como resultado tangible.

Desde nuestra experiencia, comprendemos que la construcción de las instituciones no es ya un juego de abstracción idealista que se consagra en fórmulas legislativas y luego se “aterriza” sobre la realidad para determinar si el resultado se logró, o se distorsionó por el camino de la implementación. Por el contrario, ahora hablamos de construir socialmente las instituciones, como un conjunto de procesos reflexivos que identifican los problemas sociales y los comprende en su contexto territorial específico, con las tensiones y debates que subyacen a ellos, y convoca a los nodos de poder social más incidentes para pensar y diseñar las respuestas en clave de regulación, procedimiento y eficacia. Este es un proceso social que recupera para las comunidades la capacidad de definir sus canales institucionales, operadores y alcances sobre aquello que se regula, para ir expandiendo sus capacidades y responder progresivamente a más situaciones que requieran atención.

Desde la EJCUN, hemos aprendido que las Justicias Propias se expresan desde el arraigo comunitario y en los anclajes culturales y sociales que les permiten, no solo la supervivencia, sino mayores niveles de eficacia. La Ley 70 de 1993, en desarrollo del artículo 55 transitorio, consagró derechos especiales del pueblo Negro como resultado de sus procesos organizativos, luchas sociales y reflexión colectiva, en los que, inicialmente, organizados como parte de los movimientos campesinos, pasaron a auto reconocerse como Movimiento Afrocolombiano, desde un referente de identidad étnica. Esta trayectoria es de una alta relevancia para el país, por cuanto nos muestra cómo a partir de este trabajo colectivo se recogieron

los aprendizajes derivados de la movilización social que hoy permiten la titulación colectiva de territorios étnicos con autonomía organizativa y dotados de Gobierno propio.

Sin embargo, a lo largo de los 30 años de la promulgación de la Ley 70 de 1993, se han presentado dinámicas de violencia que han apuntado a revertir la consagración de estos derechos y de los títulos colectivos. Asimismo, en algunos lugares se ha reducido el conocimiento y aplicación de la Ley 70, como expresión del debilitamiento de sus referentes culturales en las nuevas generaciones de jóvenes que se distancian de las dinámicas organizativas o del ejercicio de liderazgo comunitario.

Por otra parte, en los lugares en los que se ha mantenido el referente cultural en las dinámicas organizativas de los Consejos Comunitarios mayores y locales, la implementación de la Ley 70 de 1993, es ostensiblemente mayor desde la perspectiva de cumplimiento de los reglamentos internos y la eficacia de las prácticas de justicia ancestral. Lo anterior afirma que es necesario construir socialmente las instituciones para que puedan ser eficaces en el ejercicio de la autonomía de los Consejos Comunitarios del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.

En lo referente a la convivencia y seguridad, existen instituciones que desde la perspectiva de la sociedad mayoritaria actúan desde la promesa de dar respuesta a necesidades de protección individual y colectiva. No obstante, las fuerzas del orden estatal, tales como la policía o las fuerzas armadas, desde el enfoque securitario o belicista, no resultan suficientes para el logro de dichos fines, por cuanto las condiciones históricas de conflicto social y armado han hecho que algunas comunidades no les reconozcan legitimidad.

En contraposición a esto, desde un enfoque de protección colectiva y autoprotección de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las guardias cimarronas tienen la tarea de consolidar su proyecto, reflexionando y dialogando interculturalmente con experiencias como las de los pueblos indígenas. En este diálogo, se puede comprender cómo, por ejemplo, las guardias indígenas se han constituido como organizaciones prioritariamente humanitarias que fundamentan sus capacidades regulatorias en referencia a sus autoridades de justicia propia. De la misma forma, en el contexto del diálogo intercultural, se podrán formular aportes que permitan al movimiento campesino construir sus propias instituciones comunitarias de gestión de la convivencia y la seguridad, para que, desde el pensamiento propio de los pueblos, se amplíen las comprensiones del enfoque de seguridad humana.

Ahora bien, la defensa de derechos colectivos y la protección territorial, hace de las Guardias Cimarronas un instrumento socialmente legítimo de la regulación de la justicia propia del pueblo Negro, siempre que la pregunta orbite en torno a definir el conjunto de normas, procedimientos y autoridades que tienen la capacidad de limitar y dar alcances institucionales propios a las guardias. Por eso, tanto para la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia como para el Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano, resulta de una enorme importancia este documento de reflexión colectiva alrededor de los procesos de decantación de las reflexiones sobre las guardias cimarronas.

Entendemos que nuestro papel como institución académica consiste en acompañar la práctica organizativa aportando elementos de carácter analítico, de carácter conceptual y acompañando a los

intelectuales negros y negras en la construcción de la teoría jurídica y social para un contexto nacional, en el cual requerimos nuevos alcances en la comprensión de lo que representa la construcción comunitaria de políticas de convivencia y seguridad.

Actualmente existe el desafío para llenar de contenido el concepto de seguridad humana, así como responder a la pregunta sobre cuáles son los linderos temáticos y los vasos comunicantes entre paz total y seguridad humana. En este orden de ideas, es de una alta importancia contar con el aporte de los intelectuales negros y negras que están pensando cómo llenar de contenido, desde su experiencia territorial y académica, esta necesidad actual de país y de sociedad. Por esta razón, en el presente documento realizado entre la EJCUN y el CONPA, se realiza un ejercicio reflexivo y propositivo que apunta a fomentar e incentivar la conversación alrededor de los criterios de identificación y definición de las Guardias Cimarronas, en perspectiva sociojurídica, así como de plantear elementos de articulación con los procesos organizativos comunitarios que redunden en un proyecto colectivo de construcción de paz intercultural.

Más que proponerse fijar los requisitos o derroteros para las Guardias, es una invitación a comprender que, en este proceso concreto de acción social, la reflexión teórico-metodológica es un patrimonio del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero que puede apuntar a resolver problemas contemporáneos, en tanto las comunidades y sus autoridades reafirman su identidad, en un contexto de cambio social para el país.

I. Orígenes, características y principios de las Guardias Cimarronas

La justicia étnica, materializada en las formas organizativas de nuestros pueblos desde las diversas Guardias Cimarronas, no es un fenómeno que se presente sólo en Colombia, se pueden rastrear características similares en las diversas formas de *Justicia Tribal* en África¹ o en los *quilombos* de Brasil. Para iniciar, es importante diferenciar entre lo que podríamos llamar *justicia hacia dentro de la comunidad y hacia afuera*. En diversos pueblos africanos precoloniales, los encargados de impartir justicia hacia adentro eran los mayores, los líderes, autoridades religiosas y otros.²

¹ Hace referencia a las prácticas organizativas de administración de justicia y resolución de conflictos en algunos pueblos del continente africano como Sudáfrica y Ruanda.

² AJAYI, A. T., & BUHARI, L. O. Methods of conflict resolution in African traditional society. African research review, 2014. p. 141.

En el caso de Colombia, las diversas Guardias Cimarronas tienen responsabilidades dentro la comunidad como respecto a la interacción de ésta con terceros, sumando otras formas de dirimir conflictos hacia adentro, como lo son los “kuagros³” en San Basilio de Palenque⁴.

Un ejemplo de la aplicabilidad de esta justicia hacia dentro se puede dilucidar en la comunidad étnica ugandesa *Acholi* que, en tiempos anteriores a la colonización, el componente fundamental de la justicia étnica era la restauración de las relaciones sociales, en esta comunidad se ve reflejada la importancia de los mayores en la resolución de conflictos. De acuerdo con Branch⁵, los sistemas de justicia étnicos no son inamovibles, al igual que la cultura, estos se encuentran en constante movimiento.

En el caso del pueblo *Yoruba*, los “mayores” tenían el fundamental rol de ser mediadores a la hora de dirimir conflictos, en este pueblo entonces, los mayores representan la sabiduría y el conocimiento. Así mismo, esta justicia tiene un énfasis restaurativo, buscando arreglar las disputas de manera amigable.⁶ Al generarse la trata trasatlántica de personas traídas desde el continente africano, la organización de la administración de justicia toma un origen en la sublevación; es decir hacia la defensa del territorio, es entonces que no sólo en lo que hoy es Colombia, que en la colonia las personas negras sometidas a prácticas de esclavitud, se escapaban para crear comunidades independientes al margen del yugo, esto ocurría en todo el mundo, en Brasil se les conoce como *quilombos* a los lugares en que residían los antes esclavizados refugiados. Si bien muchos *quilombos* eran móviles otros se establecieron territorialmente y se organizaron en resistencia para defenderse de la colonia.⁷

En atención a comprender la justicia propia afro como extensión de las dinámicas culturales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, es de vital importancia entender que Friedeman llamó huellas de africanía a un “*bagaje cultural sumergido en el subconsciente iconográfico de los africanos esclavizados, que se hace perceptible en la organización social, en la música, en la religión o en el teatro de carnaval de sus descendientes*”⁸. Así mismo, un autor como Restrepo, refiere unos “*principios orientadores* “que sobrevivieron al encuentro de culturas y que fueron la base de diversos procesos de creación cultural de la diáspora africana⁹ .

El concepto refiere esencialmente a formas conscientes o subconscientes de socialización entre los grupos de esclavizados, lo adoptamos como manifestaciones de culturas africanas en la diáspora y debe ser entendido no cómo un esencialismo que define y limita la construcción identitaria, sino como una

³ Se refiere a “Grupos, organizaciones de edad, que se establecen por generaciones desde la infancia y se pueden considerar como los espacios de socialización secundaria donde se condensa la organización social de este grupo étnico” (Ávila Torres, 2017. p. 159).

⁴ TORRES, D.D.A San Basilio de Palenque y su organización social: El kuagro como referente histórico cultural. Hexágono Pedagógico. 2017. p. 4.

⁵ BRANCH, A. Ethno Justice: the theory and practice of traditional justice in northern Uganda. Annual American Political Science Associate (APSA), August, 2008. p. 11.

⁶ AJAYI, A. T., & BUHARI, L. O. Methods of conflict resolution in African traditional society. African research review, 2014. p. 143 - 144.

⁷ REIS, J. J. Quilombos e revoltas escravas no Brasil. Revista usp, (28), 1996. p. 16; 21.

⁸ RONDÓN-VÉLEZ, P. 20 años sin Nina S. de Friedemann. Un acercamiento al estudio antropológico de las comunidades afrodescendientes en Colombia. CS, (32), 2020. p. 262.

⁹ RESTREPO, E. Políticas de la teoría y dilemas de los estudios de las colombianas negras. Editorial Universidad del Cauca. 2005. p. 83.

herencia que ha sido negada e invisibilizada. Es precisamente de esta manera cómo entendemos la relación entre la Justicia Tribal en África con los *quilombos* en Brasil y con las Guardias Cimarronas en el marco del Derecho Propio y la Justicia Afrocolombiana. Los instrumentos de justicia propia se han venido implementando a lo largo de historia en el mundo a fin de poder ejercer a través de las propias creencias y cosmovisiones una administración de justicia armónica. Colombia no es ajena a que existan dichos sistemas de justicia propia en los pueblos étnicos; pues tales tienen registro de su origen, aplicabilidad y existencia aún hoy en día. Es así que, en el contexto colombiano, han surgido formas de auto protección y protección colectiva como es el caso del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero por medio de las Guardias Cimarronas.

En ese sentido, el Código de ética y conducta de San Basilio de Palenque, define a la Guardia Cimarrona como:

Un cuerpo de civiles cuya principal función es prestar seguridad al interior de la comunidad. Otro de los elementos importantes a resaltar es su intervención en la resolución pacífica de los conflictos internos, actuando como intermediaria entre las partes, utilizando la palabra como único instrumento para dirimir los conflictos y guardar la honra de las personas involucradas en el mismo.¹⁰

Es necesario mencionar que la herencia de la administración de esta justicia legada desde el continente africano e invisibilizada desde la época colonial se encuentra vigente; pues tanto la búsqueda de la resolución pacífica de conflictos de la comunidad como los roles ejercidos por los mayores se conservaron en los procesos de palenques y cimarronaje a fin que sus figuras de guía y sabiduría son pilares en el cumplimiento de las normas sociales y de convivencia; pues así es documentado en el Código de ética y Conducta, al señalarse que, “ *los adultos mayores han jugado un importante papel, no sólo como mediadores sino como garantes, de cara a resolver una situación problemática. La palabra se constituía en el principal y único instrumento de resolución de conflictos en San Basilio de Palenque* ”.¹¹

A su vez, en el texto *¡Guardia, Guardia! autonomías y defensa territorial en el contexto del pos-Acuerdo colombiano*, estas son definidas como “ *custodios, guardianes y defensores de los territorios ancestrales voluntarios* ”¹² cuyas principales actividades son recorrer los territorios para asegurar que se implemente el derecho ancestral y alertar a las autoridades tradicionales en casos de incursiones foráneas.¹³ Por otro lado, es importante sentar la claridad que la Guardia Cimarrona es un dispositivo más de naturaleza preventiva que reaccionaria. Pues,

¹⁰ HERNÁNDEZ, Josefa. et al. Código de ética y conducta de San Basilio de Palenque. San Basilio de Palenque. 2019. p. 10.

¹¹ *Ibíd.*, p. 6.

¹² WEITZNER, V. *¡Guardia, Guardia!?: autonomías y defensa territorial en el contexto del pos-Acuerdo colombiano. Autonomías y autogobierno en la América diversa*. 1a ed. Cuenca, Ecuador: Abya Yala. Universidad Politécnica Salesiana. 2021. p. 608.

¹³ *Ibíd.*, p. 609.

Es un mecanismo fundamental en la defensa y cuidado del territorio del pueblo negro, conformada por miembros de la comunidad que hacen parte del sistema de justicia propia ancestral, del sistema de gobierno propio y del sistema de protección colectiva del pueblo negro. En ese sentido, la Guardia Cimarrona se puede concebir como un mecanismo de autocuidado y protección colectiva, por medio del cual se busca el desarrollo de capacidades preventivas y de respuesta ante los riesgos que enfrentan individuos, comunidades y organizaciones en el territorio”.¹⁴

A la luz de lo anterior, las Guardias Cimarronas son elementos de autoprotección del territorio y de la comunidad, que se guían bajo los márgenes de valores culturales y formales establecidos a fin de mantener un orden interno. Dicha naturaleza particular de protección tuvo un comienzo de resistencia y rebelión; después de todo, los orígenes de la Guardia Cimarrona como aparato de defensa del pueblo Negro, de acuerdo con el Código de ética y conducta de San Basilio de Palenque: “*se remontan a los cimarrones que se escaparon del yugo español consiguiendo así la libertad*”.¹⁵ Es así que, es conocido que “*la primera Guardia Cimarrona en Colombia, a saber, es la establecida en San Basilio de Palenque en el siglo XVII*”.¹⁶

Del mismo modo, en el texto *Guardias indígena, cimarrona y campesina en el Norte del Cauca*, se explica que “*si bien sólo hasta el 2013 se acuña el término de Guardia Cimarrona, (...) se podría decir que desde 1800 se han podido rastrear estrategias de protección y de cuidado de los territorios*”.¹⁷

Bajo este sentido, las Guardias Cimarronas se encuentran conformadas por civiles pertenecientes a la comunidad, orientados, preparados y que hacen parte de los Consejos Comunitarios como autoridad legitimada para la preservación de la paz y armonía dentro de la comunidad y de ésta, con terceros. Ahora bien, (**Ver cuadro 1**) las Guardias Cimarronas cuentan con algunas características y principios que son parte fundamental de su estructura y funcionalidad.

¹⁴ HERNÁNDEZ, Josefa. et al. Código de ética y conducta de San Basilio de Palenque. San Basilio de Palenque. 2019. p.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 1

¹⁶ *Ibíd.* p.2

¹⁷ CAICEDO, A. Alhena; *et al.* Las Guardias Indígena, Cimarrona y Campesina en el Norte del Cauca: resistencia comunitaria no violenta para el control territorial. 2022. p. 39.

Cuadro 1: Principios y Características de las Guardias Cimarronas

Principios	Características
Autonomía	Protección del territorio.
Autodeterminación	Protección de la vida.
Protección	Protección los derechos étnicos territoriales
Identidad	Conservar la armonía y la tranquilidad de las comunidades que viven en determinado territorio.
Preservación	Procurar el establecimiento y permanencia de la paz y la resolución de los conflictos en la comunidad y con otros grupos étnicos.
Seguridad	Ser guardia cívica en los eventos comunitarios y prestar seguridad.
Autoridad	Mediadores y amigables componedores para buscar la solución pacífica de los conflictos comunitarios y familiares.
Territorio	Coordinación con las autoridades de policía, civil y militares procedimientos.
Cultura	Control de movilidad y acceso a los territorios.

Justicia Ancestral	Ejercicio de vocería de la comunidad e interlocución con instituciones de seguridad y protección.
Derecho propio	Protectora de los bienes comunitarios.
Responsabilidad	Protección territorial y de la biodiversidad.
Transparencia	Preservar y restablecer el orden social, comunitario y familiar.

Fuente: *Elaboración propia con base en información de Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano, 2023, p. 2-4.*

De lo anterior, es posible concluir que las Guardias Cimarronas existen para materializar la protección del territorio, garantizar los derechos de la comunidad y preservar las costumbres de autodeterminación y del Gobierno Propio. Su origen y permanencia en la actualidad son fruto de la resiliencia cultural y cosmogónica del pueblo Negro. Por lo tanto, la importancia de conocer más de su historia y funcionamiento se está volviendo cada vez más relevante para comprender las diferentes formas de administración de justicia de Colombia como país pluriétnico y multicultural.

II. Fundamentos Socio jurídicos de la Guardia Cimarrona

El 2004 fue un año importante para la justicia comunitaria a nivel nacional (en adelante JC), aunque para ese año ya se habían realizado la Primera y Segunda Conferencia Internacional de Justicia Comunitaria. Sin embargo, en ese mismo año donde la JC tuvo el mayor auge en términos de visibilidad, también comenzó a ir en declive. Pues, estos procesos comenzaron a subordinarse a la gran categoría de Mecanismos Alternativos de Solución Conflictos (MASC). Con ello, se comenzaron a relacionar las formas de justicia propia con justicia alternativa. Con el objetivo de velar por la prevalencia e importancia de las formas de justicia comunitaria, nace la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia² (EJCUN), que le apuesta a la construcción de la justicia en equidad.

Aunque comparten características en común, la justicia en equidad y la justicia comunitaria no son lo mismo. Por un lado, la justicia en equidad requiere de una comunidad, pero no por ello toda justicia comunitaria es en equidad. Administrar justicia en equidad implica reconocer y aplicar las normas de

comportamiento que se cumplen en un contexto específico, aunque no estén consagradas en una Ley. Complementando estos dos conceptos, la EJCUN se refiere a la *justicia comunitaria en equidad* como ciertas modalidades de JC en las que los operadores administran justicia atendiendo el justo comunitario, es decir, las costumbres y dinámicas de sus respectivas comunidades⁷. Con ello, los administradores de justicia en equidad son aquellos que, sin desconocer las normas imperativas del ordenamiento jurídico nacional, administran justicia en relación con las costumbres de una comunidad en específico.

La línea de Justicia Propia Afrocolombiana de la EJCUN, le apuesta a la construcción, visibilización, reconocimiento y fortalecimiento de las formas organizativas y de administración de justicia propia del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero como formas de justicia comunitaria en equidad, teniendo en cuenta que las comunidades que han conformado Consejos Comunitarios y Guardias cimarronas, se rigen por reglas y condiciones que se han mantenido entre generaciones, es decir por sus costumbres o derecho consuetudinario¹⁸. En adelante, expondremos los fundamentos jurídicos que han reconocido la formación de organizaciones étnico-territoriales del pueblo Negro, con el objetivo de resaltar la existencia de una normatividad difusa que específicamente reconozca las Guardias cimarronas presentes en los Consejos Comunitarios del país.

Los fundamentos de la Guardia Cimarrona se enmarcan dentro de la estructura de Derecho y justicia propia y de acuerdo con La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, (USAID en sus siglas en inglés) junto con la Universidad de los Andes, la justicia propia es un derecho individual y colectivo a la vez. Esto, porque protege simultáneamente la conciencia étnica del individuo y la diversidad cultural de las comunidades étnicamente diferenciadas. Así, la justicia propia tiene lugar cuando las comunidades étnicas adquieren *derechos de jurisdicción*, como sucede cuando la Guardia Cimarrona actúa como una especie de policía comunitaria¹⁹. En este sentido, se pueden enunciar las normas sobre justicia propia de acuerdo con el orden de prevalencia jurídica de nuestro país, así:

En principio, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de 1989 hace parte del bloque de Constitucionalidad²⁰, ya que fue ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y, con ello, el Estado se obliga a adoptar medidas especiales para brindar protección a las personas pertenecientes a los grupos étnicos y garantizar los derechos humanos sin barreras y sin discriminación, haciendo un especial énfasis en la protección de la autonomía de los pueblos como elemento que comprende su autodeterminación. Así mismo, este tratado entiende por “*pueblos tribales*”, todos los grupos sociales que comparten una identidad cultural diferente de la que tiene la sociedad mayoritaria o dominante, es decir, se reconoce el derecho a la identidad cultural a colectivos distintos a los pueblos indígenas.

En suma, si bien este Convenio no habla específicamente de las comunidades negras o afrodescendientes, fue el marco para, más adelante, determinar los derechos y configuraciones jurídicas de otras

¹⁸ CORPORACIÓN VISIÓN DE PAZ. Normatividad étnica y justicia ancestral en 4 Consejos comunitarios de Cartagena. Cartagena, 2022. p. 22.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Que está conformado por normas internacionales que el Estado colombiano ha ratificado y, por ello, se vuelven vinculantes.

comunidades étnicas. Además, en este Convenio se establece la noción de *pueblos tribales*, que se definen como pueblos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional; que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres, tradiciones o por una legislación especial y; que tienen conciencia de su identidad tribal.

De acuerdo con este convenio, hay tres condiciones de existencia de los *pueblos tribales*: (i) Que sus condiciones permitan distinguirlos de la población nacional en general, (ii) Que se rijan por sus propias costumbres y, (iii) Que tengan conciencia de su identidad (elemento subjetivo). En consecuencia, dado que las comunidades negras reúnen todos estos elementos, fueron reconocidas como pueblos tribales.

En el artículo 8 del citado Convenio, se reitera que tendrán derecho a conservar sus costumbres y sus instituciones siempre y cuando estas no contravengan los Derechos Humanos reconocidos nacional e internacionalmente. También se encuentra que en su artículo 9, se establece que es deber de los Estados reconocer y permitir el ejercicio jurisdiccional de las comunidades étnicas y respetar sus costumbres al momento de reprender a los miembros de la comunidad, siempre con observancia de los Derechos Humanos.

Ahora bien, el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le concede poder jurisdiccional a las comunidades indígenas; esto es, la capacidad de judicializar de acuerdo con sus propias leyes. Así, este artículo, que es el resultado de lo que se reconoce en el Convenio 169 de la OIT, es a su vez el antecedente del reconocimiento de la justicia propia afrocolombiana²¹. No obstante, hay más artículos de la Constitución que pretenden reconocer la importancia de las formas de justicia propia, aun así, por parte de algunos procesos organizativos del Pueblo Negro, se ha mencionado que es importante avanzar en el reconocimiento de rango constitucional, legal y social de las formas de justicia propia afrocolombiana en una jurisdicción especial, en consonancia e igualdad con el artículo 246 de la Constitución que reconoce la Jurisdicción Especial Indígena.

A pesar de lo anterior, el artículo 7 de la Constitución, menciona que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana; en el artículo 13 establece el derecho a la igualdad y a no ser discriminado por ningún motivo como la pertenencia étnica; el artículo 70, establece que el Estado tiene el deber de garantizar el acceso a la cultura; en el artículo 93, se reitera la prevalencia de los tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT en el ordenamiento jurídico colombiano; en el artículo 330 se reconoce el ejercicio de administración de las comunidades indígenas como grupo étnico dentro de su territorio y; finalmente, en el artículo 55 transitorio se exhorta al Congreso a expedir una ley que le reconozca a las comunidades negras el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma Ley, siendo el precedente de estructuración de la Ley 70 de 1993.

Posterior a ello, se crea la Ley 70 de 1993 que crea la institución jurídica de los Consejos Comunitarios en desarrollo y ejercicio de la autonomía en el marco de derecho propio. Esta Ley busca el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural, el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman el país, el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las

²¹ ANTONIO, Eliana. Justicia étnica afrocolombiana: Cuando la justicia ancestral es algo más que un mito. Editorial Uniandes, 2017. p.66

comunidades negras, la participación de las comunidades negras y sus organizaciones en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación bajo criterios de igualdad, de conformidad con la Ley y la protección del medio ambiente conforme a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza. Conforme a la reglamentación de la Ley 70 se han emitido una serie de normatividades (*Ver cuadro 2*) que buscan regular las formas organizativas del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.

Cuadro 2: Marco normativo sobre derechos étnicos del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero

Normatividad	Descripción
Convenio 107 de 1957 Sobre la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes	Ratificado mediante la Ley 31 de 1967, reconoce entre otras cosas, en sus artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 las formas propias de organización de los pueblos étnicos y exhorta a los Estados a tomar en consideración su derecho consuetudinario. También menciona que podrán mantener sus propias costumbres e instituciones cuando éstas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional y menciona que los métodos de control social propios de las poblaciones en cuestión deberán ser utilizados, en todo lo posible, para la represión de los delitos cometidos por miembros de dichas poblaciones.
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.	Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, en el cual el estado colombiano reconoce la diversidad étnica en el territorio nacional, del mismo modo que establece unas obligaciones al Estado para la protección de los valores y las prácticas de los pueblos originarios y tribales. Del mismo modo establece la obligación del Estado de crear planes que salvaguarden la integridad de los pueblos.
Acto legislativo 001 de 2016	Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Este acuerdo incluye el capítulo étnico, el cual introduce el reconocimiento institucional y fortalecimiento de

	las guardias étnicas en el punto 6.2 de salvaguardas y garantías de seguridad.
Ley 70 de 1993	Por el cual se reglamenta el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva, uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente, recursos mineros, mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural, planeación y fomento del desarrollo económico y social y otras disposiciones finales. Actualmente, solo se han reglamentado 5 capítulos de esta norma de gran importancia para el pueblo Negro.
Decreto reglamentario 1745 de 1995	Establece las formalidades para la conformación organizativa de los Consejos Comunitarios como máxima autoridad administrativa dentro de la comunidad y regula el procedimiento para la titulación colectiva de las tierras de las Comunidades Negras y su forma de administración.
Decreto reglamentario 1320 de 1998	Por disposición de este Decreto, deberá realizarse consulta previa cuando se pretenda intervenir para proyectos, obras o actividades en zonas de resguardo o reservas indígenas, en zonas de propiedad colectiva de comunidades negras, o en zonas no tituladas, pero que estén habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras.
Decreto reglamentario 2163 de 2012 (que derogó el Decreto 3770 de 2008)	Este decreto conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras. Una de las principales funciones de esta Comisión es servir de espacio de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Nacional.
Decreto 1640 de 2020	Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993. Se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Fuente: *Elaboración propia.*

La Corte Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia distintos avances para el pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero (*Ver cuadro 3*) como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Cuadro 3: Jurisprudencia sobre derechos étnicos del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero

Sentencia	Descripción
Sentencia C-480 de 2019 Magistrado sustanciador: Alberto Rojas Ríos	Extendió el derecho a la consulta previa a las comunidades negras.
Sentencia T-955 de 2003 Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis	Ordenó la protección de los derechos a la diversidad e integridad étnica y cultural, a la propiedad colectiva, a la participación y a la subsistencia de las comunidades negras de la Cuenca del Río Cacarica, los cuales habían sido vulnerados por varias autoridades que permitieron la explotación de maderas en sus territorios ancestrales.
Corte Constitucional Auto 005 de 2009 Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa	Protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado. En esta providencia se recuerda el carácter de sujetos de especial protección constitucional que tienen las comunidades afrodescendientes, lo cual impone a las autoridades estatales del orden nacional y territorial, especiales deberes de prevención, atención y salvaguarda de sus derechos individuales y colectivos, a cuyo cumplimiento deben prestar particular diligencia.
Sentencia C-253 de 2013 Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.	Consideró que era constitucional ²² designar a las comunidades afrocolombianas con la palabra “negras” en la ley, por cuanto ese vocablo había perdido su connotación negativa y se usa para proteger la diversidad étnica y cultural de los pueblos, al igual que para reivindicar las imágenes de las comunidades negras.
Sentencia C-030 de 2008 Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil	Reitera la autonomía territorial y declara inconstitucional la Ley 1021 de 2006 “ <i>Por la cual se</i>

²² Es decir, que no va en contravía de la Constitución.

	<i>expide la Ley General Forestal” por vulneración a la consulta previa.</i>
--	--

Fuente: *Elaboración propia.*

La Corte Constitucional ha emitido sentencias que han buscado atemperarse a las necesidades del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero. Sobre esto, es relevante mencionar que la Corte Constitucional ha realizado un ejercicio importante en la protección y garantía de los derechos del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero²³. Aun así, se requiere de la voluntad política y administrativa de otras ramas del Poder Público del Estado para avanzar en la implementación y materialización real de estos derechos étnicos.

Ahora bien, a nivel de reconocimiento normativo en Colombia, se puede identificar que el concepto de Guardias Cimarronas se reconoce y se encuentra incorporado en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en 2016 entre las FARC-EP y el Estado colombiano. En el Acuerdo, en su apartado de *Salvaguardas y Garantías de Seguridad*, se establece la obligación por parte del Estado de fortalecer los sistemas de protección de los pueblos étnicos, entre los que están las Guardias Cimarronas. Sin embargo, en 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), realizó un monitoreo sobre la situación de derechos humanos de los pueblos y comunidades étnicas de Colombia, enfocándose en la implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo y encontró que menos del 13% de las disposiciones se han completado. En consecuencia, la Comisión instó al Estado a fortalecer la implementación de medidas diferenciales respecto de los contextos de cada pueblo y comunidad étnica, lo que implica fortalecer los sistemas de autoprotección, como las Guardias Indígena y Cimarrona²⁴.

En este proceso de resistencia, visibilidad y reconocimiento institucional de la Guardia Cimarrona, se debe tener presente que las Guardias Cimarronas de San Basilio de Palenque y del Norte del Cauca, son aquellas que se han venido destacando por su visibilidad, legitimidad comunitaria y autoridad que tienen en los territorios administrados por los Consejos Comunitarios, pese a las dinámicas del conflicto armado a las que presentan. En este sentido, las Guardias Cimarronas son parte integral de los Consejos Comunitarios que generalmente, se compone por una Asamblea General, Junta Directiva, Representante Legal y aquellos otros comités e instituciones creados y organizados en el marco del reglamento interno. En síntesis, en lo que refiere al Derecho Propio, es importante señalar que éste encuentra su complemento en los postulados jurídicos anteriormente mencionados.

El elemento esencial de la Justicia Propia Afrocolombiana (JPA), se fundamenta en la identidad cultural, el Gobierno Propio, el territorio, la autonomía y la autodeterminación de la comunidad. Esta legitimidad se encuentra dada por el Consejo Comunitario mediante su organización étnico territorial, determinada

²³ Otros ejemplos son: T-276 de 2022 invisibilidad estadística en el censo 2018, T-128 de 2022 reconocimiento de la partería como un saber ancestral y patrimonio cultural de la nación; C-433 de 2021 Excepción étnicocultural para el servicio militar obligatorio, C-480 de 2019 excepción del viche del monopolio rentístico. Entre otras.

²⁴ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. CIDH llama a Colombia a adoptar medidas urgentes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Washington D.C, comunicado de prensa, 2021.

en la Asamblea General, donde es la Junta Directiva quien se encarga de administrar justicia mediante los Comités Locales o Tribunales de Justicia Ancestral y resolución de conflictos en apoyo con la Guardia Cimarrona, que se encuentra legitimada por la comunidad. Si bien es cierto que esa es la manera en cómo se esquematiza la administración de justicia en el sistema de Derecho propio en los Consejos Comunitarios, los elementos culturales que comprenden la costumbre, oralidad, armonía, equilibrio, unidad y permanencia en el tiempo que han sido transmitidos por herencia cultural y social, también determinan la manera en la cual se administra justicia en el territorio, siendo distinto en cada Consejo Comunitario dadas sus condiciones territoriales particulares.

Como lo afirma Tönnies citado en Ardila,²⁵ *"La pertenencia de un individuo a una comunidad se define como la correspondencia en lo que un individuo es en relación con el grupo. La identidad define las normas de conducta y actuar según ellas producen pertenencia. La comunidad constituye al individuo"*. Es relevante tener de presente que en el pueblo Negro, la autoridad socialmente reconocida tiene relación con el rol que ejercen los mayores, los sabios, las parteras y los curanderos o médicos tradicionales que durante décadas han velado por el bienestar de los miembros de la comunidad²⁶.

Es de resaltar que la conformación de Consejos Comunitarios como predecesores de las Guardias Cimarronas, representa la recuperación del derecho propio del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, y es una forma de mostrar una convicción guiada hacia la idea de que las soluciones fundamentadas en la propia cultura son más efectivas que las que son impuestas desde afuera²⁷. El pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, encuentran en el fortalecimiento de las formas de justicia propia una forma de recuperar sus formas ancestrales de resolver conflictos, pero muchas veces sus esfuerzos se ven frustrados por la imposición de las formas de derecho occidental²⁸. En este sentido, cabe hacer un llamado al reconocimiento, respeto y fortalecimiento del ejercicio jurisdiccional de las comunidades negras dentro de sus territorios.

Es importante que el Estado colombiano recuerde que por disposición del artículo 5° del convenio 169 de la OIT y del artículo 7° de la Constitución Política, tiene la obligación de reconocer y proteger las prácticas culturales que identifican a los pueblos étnicos. Sin embargo, en comparación con las Guardias indígenas y su sistema de justicia propia, las Guardias Cimarronas no han recibido reconocimiento de poder jurisdiccional en el marco de su justicia propia²⁹. Por lo que cabe finalizar este apartado, haciendo el llamado al Estado colombiano para que, en observancia de sus obligaciones, adelante conversaciones con los miembros de los Consejos Comunitarios y las guardias cimarronas, que sean ellos y ellas quienes

²⁵ ARDILA, Edgar, *et al.* Huellas y trazos de la justicia comunitaria en Colombia: una década de aportes y desafíos de la Escuela. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina Editorial UNIJUS, 2016, p. 29.

²⁶ ARDILA, Edgar. De la justicia judicial a la justicia comunitaria. Universidad Carlos III de Madrid, 2016, p. 458.

²⁷ OBSERVATORIO DE TERRITORIOS ÉTNICOS. Construyendo autonomía territorial. Bogotá: Offset Gráfico Editorial, 2010

²⁸ Ibid.

²⁹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. CIDH llama a Colombia a adoptar medidas urgentes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Washington D.C, comunicado de prensa, 2021.

expresen cuál es el trato que esperan que se les dé a las distintas formas de derecho propio, autogobierno y poder jurisdiccional del pueblo Negro desde el sistema jurídico nacional.

III. El papel de las Guardias Cimarronas en la protección y autonomía del territorio colectivo

En la cosmovisión del pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, el territorio ancestral y colectivo, *“es la fuente de sus vidas, de su existencia y subsistencia, forman parte de su concepción sobre sí mismos como grupo étnico; esto conlleva a que el derecho a la propiedad, la posesión, el uso de las tierras y los territorios que tradicionalmente ocupan de forma colectiva sea fundamental para su permanencia y supervivencia³⁰”*. Bajo esta visión del territorio, las Guardias Cimarronas ejercen su campo de acción en el marco de unos límites y funciones establecidas por el Consejo Comunitario para proteger el espacio colectivo en donde la comunidad práctica sus usos, costumbres y desarrolla su identidad cultural.

Es precisamente la protección del territorio colectivo, uno de los puntos esenciales de las Guardias Cimarronas. Sobre este punto, cuando se habla de las funciones de protección y el control territorial, es porque la Guardia Cimarrona conoce de *“arriba a abajo y de extremo a extremo el territorio y ese control territorial va más allá de hacer desplazamientos en el territorio porque incluye conocerlo con todos los elementos que contiene³¹”*. Este conocimiento integral que tiene la Guardia Cimarrona sobre su entorno implica una protección y defensa socio comunitaria y ambiental, por lo que otra de sus funciones es *“conservar la armonía y la tranquilidad de las comunidades que viven en determinado territorio³²”*. Estas y otras funciones específicas de la Guardia Cimarrona son otorgadas por el Consejo Comunitario y se encuentran plasmadas en el manual de funciones que hace parte del reglamento interno.

Ahora bien, sobre el papel que tiene la Guardia Cimarrona en su visión de *control territorial*, es pertinente realizar precisiones que contribuyan a clarificar y desmentir afirmaciones que resultan controversiales por parte de actores sociales y políticos, los cuales desconocen de forma consciente o inconsciente, el concepto de *control territorial* que se enmarca dentro de un accionar no violento, que no responde a intereses económicos y que tampoco ejerce una dominación sobre la población que habita en el territorio. Por el contrario, este control territorial cuenta con la aceptación de la comunidad y hace *“referencia a la defensa de la vida digna en los territorios, entendiéndolo como el complejo de relaciones sociales, políticas y económicas que garantiza la pervivencia de los pueblos y donde emergen ideas relacionadas con el cuidado colectivo, el cuidado de la vida, la autoprotección y protección territorial colectiva³³”*.

³⁰ OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. El Derecho de las Comunidades Afrocolombianas a la Consulta Previa, Libre e Informada. ACNUR, 2011. p.28.

³¹ ALBARRACIN, Juan *et al.* Las Guardias Comunitarias como Protectoras de Vida y Constructoras de Paz. Friedrich Ebert Stiftung, 2022. p.14.

³² *Ibid*, p.14.

³³ *Ibid*, p.17.

Por otra parte, si se analiza la visión de *control territorial* que ejercen los actores armados al margen de la Ley, se encuentra que éste contiene un accionar violento, con disputas e intereses económicos sobre el territorio con fines extractivistas y de dominación, despojo y desplazamiento de la población. Al respecto, Henaó, Montoya y Velásquez³⁴ señalan que la motivación no es el territorio en sí, sino el carácter estratégico de la lucha por el control territorial con otros actores armados, bajo patrones de contexto geográfico, recursos naturales y poblacionales que determinan este control territorial.

Por su parte, otro elemento de las Guardias Cimarronas es su papel de operadores de justicia dentro de los territorios, en el cual ayudan a materializar la planeación o los compromisos pactados dentro de los planes de etnodesarrollo de los Consejos Comunitarios, los cuales ejercen la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras. Cabe destacar que las Guardias Cimarronas son una autoridad tradicional, legitimada por cada uno de los integrantes que conforman el Consejo Comunitario. Al ser entes protectores del territorio y de sus habitantes, son actores que promueven la transformación social y la paz en el país, en cuanto que, de forma pacífica y restaurativa, tramitan los conflictos que se presentan.

Como ya se indicó, las Guardias Cimarronas contribuyen a la resolución de conflictos en el marco del Derecho propio y la justicia ancestral desde la palabra y más allá del castigo físico o la sanción punitiva. No obstante, es preciso señalar que, frente a la presencia de conflictos relacionados con delitos mayores, como los homicidios u otros, estos son tramitados a través de la justicia ordinaria. Frente a esto, resulta necesario establecer canales, mecanismos de articulación y relacionamiento entre la justicia que ejercen los pueblos negros a través de sus Guardias Cimarronas y los mecanismos de la justicia ordinaria.

Finalmente, frente a la integración de las guardias, debe resaltarse que no solo se constituyen por el género masculino sino también por mujeres y jóvenes que promueven la protección colectiva, la unión comunitaria y que, del mismo modo, aportan en la transmisión de la identidad y saberes culturales del territorio colectivo a las generaciones presentes y futuras.

IV. Guardias Cimarronas: agentes de construcción de paz y gestión de la convivencia

Como se ha descrito anteriormente, las Guardias Cimarronas se han convertido en un importante referente para el ejercicio de la autonomía de las comunidades negras en nuestro país, en la medida en que representan el desarrollo de distintas capacidades comunitarias alrededor de la defensa de la vida y del territorio. Por tal motivo, puede afirmarse que las Guardias Cimarronas se han desempeñado fundamentalmente como agentes de construcción de paz de vital importancia, ya que han servido como una figura dedicada a la salvaguarda y protección colectiva de sus pueblos, no desde la confrontación, sino desde acciones de reivindicación pacíficas para mantener la cohesión y seguridad humana de sus

³⁴ HENAO, Juan *et al.* La lucha por el control territorial en Colombia: Un análisis de la dinámica del conflicto armado. Revista Scielo, 2015. p.5.

comunidades. Como lo menciona Jean Paul Lederach³⁵, la construcción de paz es un proceso social dinámico que implica la transformación de conflictos en relaciones sostenibles, es decir, la restauración y reconstrucción de relaciones.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad³⁶, en su Informe Final, pudo documentar distintos hallazgos que dan cuenta de cómo el conflicto armado en nuestro país afectó de manera diferencial al pueblo Negro y agudizó las dinámicas de discriminación, segregación y racismo estructural contra de esta población. De hecho, una de las premisas que permitieron la victimización sistemática contra este pueblo fue su desterritorialización, puesto que *“considerar los territorios ancestrales de la gente negra, afrocolombiana, palenquera y raizal como territorios vacíos, baldíos o improductivos ha sido una manera de reproducir el racismo estructural que invisibiliza, desconoce e intenta deshumanizar a estas comunidades”*³⁷. Esta invisibilización fue la lógica que permitió que actores armados arremetieran contra territorios del pueblo negro y atentaran contra su autonomía, su gobernabilidad y sus proyectos de vida colectivos.

En este contexto de profunda violencia, las Guardias Cimarronas han emergido como ejes de mantenimiento, restauración, diálogo y reconstrucción de relaciones en sus comunidades, siguiendo a Lederach, ante el desconocimiento de las y los actores armados y del Estado mismo. Esto ratifica el rol de agentes de construcción de paz que han tenido las Guardias Cimarronas, y que puede verse reflejado en tres grandes ideas, como son: (1) el aporte de las Guardias Cimarronas es fundamentalmente un ejercicio de paz territorial; (2) las Guardias Cimarronas han sido actores de resistencia y defensa de la vida y (3) las Guardias Cimarronas han actuado como constructoras y reconstructoras del tejido social, contribuyendo a la resolución de los conflictos desde un enfoque dialógico y restaurativo.

En primer lugar, es preciso resaltar que las Guardias Cimarronas se han consolidado desde prácticas localizadas y atendiendo a las necesidades y costumbres del pueblo Negro en su gran diversidad. Esto significa que es difícil hablar de un modelo o estructura general de Guardia Cimarrona, pues estas son más bien estrategias construidas desde la particularidad de lo territorial. Bajo esta premisa, las Guardias Cimarronas se insertan en formas de imaginarse el territorio desde criterios propios de vida digna y la proyección propia de lo territorial como construcción. Si bien, el nombre de *“Guardias Cimarronas”* es relativamente nuevo, es claro que *“la dinámica de protección de los territorios no es de ninguna manera reciente, siempre han existido ‘las ganas de libertad, de poder vivir tranquilos, de tener sus territorios, su mandato en su comunidad’*³⁸. Esto significa que las Guardias Cimarronas insertan su práctica en un proyecto de territorio mucho más amplio que ellas mismas, y esto es lo que hace que su repertorio de acciones sean auténticas formas de construcción de paz desde abajo.

³⁵ LEDERACH, John Paul. Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas. Bilbao: Gernika Gogoratuz. 1998.

³⁶ COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN. Informe Final Hay Futuro Si Hay Verdad. Tomo 5 - Sufrir la guerra y rehacer la vida: impactos, afrontamientos y resistencias. 2022.

³⁷ Ibid. p. 154.

³⁸ CAICEDO, A. Alhena; *et al.* Las Guardias Indígena, Cimarrona y Campesina en el Norte del Cauca: resistencia comunitaria no violenta para el control territorial. 2022. p. 24.

Como lo mencionan Rojas & Useche, las Guardias Cimarronas son autoridades étnicas y de vida que *“no surgen de manera independiente y que no son todas iguales; surgen articuladas a procesos mayores de organización, aunque manteniendo una especificidad asociada al lugar y los procesos organizativos”*³⁹. Esto se puede ver en la misma Guardia Cimarrona *Kekelo Ri Tielo Prieto*, del Palenque de San Basilio, la cual en lengua palenquera se traduce como *“autoridad que cuida los territorios del pueblo negro”*⁴⁰. El cuidar del territorio es construir la paz en el territorio, es tener un enfoque circunscrito al arraigo y, por tanto, se trata de una paz que no depende de acuerdos nacionales como el pactado en el proceso de paz de 2016, sino que se construye y se retroalimenta en procesos cotidianos localizados.

En segunda instancia, la acción territorial de las Guardias Cimarronas puede caracterizarse por marcados ejercicios de resistencia ante las violencias y, desde ahí, se han enunciado procesos para la construcción de paz. Estos ejercicios de resistencia se pueden ver reflejados en varios frentes, entre los que se encuentra, la resistencia ante la violencia ejercida por actores armados, pero también la violencia ejercida por actores con intereses económicos en sus territorios. Desde ambos frentes, las Guardias Cimarronas han buscado gestar paz a través de la protección de los propios valores de su comunidad.

Respecto a lo primero, es posible rastrear varias expresiones de esta forma de resistencia, como la rescatada por el CESED, cuando narra que *“en la época de auge del paramilitarismo, personas de las comunidades negras se organizaban para rescatar miembros de sus comunidades que fueron secuestrados; algunos de ellos son quienes conforman actualmente la GC”* (p. 39)⁴¹. La Comisión de la Verdad - CEV, por su parte, destaca que los pueblos étnicos, entre ellos las organizaciones afrocolombianas históricamente *“han propiciado diálogos y «pactos humanitarios» en sus territorios con los diferentes actores armados –tanto guerrillas como paramilitares– para preservar su vida e integridad, y para poder estar en el territorio”*⁴². Este tipo de resistencias son herencias para la pervivencia comunitaria que siguen el ejemplo de lo realizado por Benkos Biohó al conseguir un pacto de paz para el respeto de los cimarrones por parte de la Corona Española en 1605. Estos saberes y formas de resistir para frenar el avance de actores armados y sus repertorios de violencia dan base a las Guardias Cimarronas y son los insumos de su mandato.

Por último, las Guardias Cimarronas han sido efectivas instancias que han configurado el Derecho propio y la justicia ancestral del pueblo negro. Desde este rol, han permitido el mantenimiento del tejido social amenazado por el conflicto armado y han sostenido la autonomía y el gobierno propio de estos pueblos. Las Guardias Cimarronas se han desarrollado como mecanismos para la gestión de la convivencia y la

³⁹ ROJAS Axel y USECHE, Leidy. Las guardias indígenas y cimarronas y sus aportes en la construcción de paz en el Cauca. En: *Paces desde abajo: desafíos y oportunidades de otra paz*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Universidad de Ibagué, East Anglia University. 2022 p. 325.

⁴⁰ Ibid. p. 331-

⁴¹ CAICEDO, A. Alhena; *et al.* Las Guardias Indígena, Cimarrona y Campesina en el Norte del Cauca: resistencia comunitaria no violenta para el control territorial. 2022. p. 39

⁴² COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN. Informe Final Hay Futuro Si Hay Verdad. Tomo 10 - Resistir no es aguantar: violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia. 2022. p. 655.

armonía en las comunidades, lo cual es definitivo para hablar de una paz desde el cuidado de las relaciones y de los vínculos. Como lo ha reconocido Mosquera, *“la creación y fortalecimiento de las Guardias Cimarronas permite construir avances institucionales que respondan a la realidad del país, sus retos, desafíos y se abandone la mirada de un Estado opresor y policivo para la resolución de conflictos”*⁴³, lo cual es garantía de una paz como proceso continuo.

V. Conclusiones y Recomendaciones

En el marco de la articulación entre la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia y Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano, consideramos que las Guardias Cimarronas ejercen un papel significativo y reivindicatorio que se sustenta en los principios y elementos de autodeterminación, identidad cultural, construcción de paz, gobierno propio, derecho propio y justicia ancestral del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.

Por lo tanto, resaltar el proceso y la lucha de las Guardias Cimarronas es una forma de reconocer la labor que ejercen hombres y mujeres de proteger a las comunidades y el territorio colectivo, pese a las dinámicas del conflicto armado en Colombia que afectan las formas de vida de este pueblo étnico. Ahora bien, dicho reconocimiento también debe traducirse en acciones materiales que permitan el fortalecimiento, respaldo, articulación y acompañamiento de las Guardias Cimarronas como agentes de construcción de paz en los territorios. Sin embargo, este reconocimiento institucional no debe entenderse como constitutivo sino como declarativo, puesto que las Guardias Cimarronas, se constituyen y existen por la autodeterminación en el ejercicio de la gobernabilidad y derecho propio de los Consejos Comunitarios como máximas autoridades étnicas de los territorios colectivos.

Por ello, en el marco de los debates, reflexiones y resultados suscitados del Encuentro Nacional de Guardias Cimarronas, los Consejos Comunitarios del Pueblo Negro Afrocolombiano Raizal y Palenquero, junto con sus guardias cimarronas constituidas y en proceso de constitución, reunidos en la Facultad de Derecho, Ciencias políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, los días 20 y 21 de septiembre de 2023 en Bogotá D.C y convocados por el Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano - CONPA y la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad, **DECLARARON** que:

- Que el Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero está en un proceso de fortalecimiento como uno solo, a través de la Juntanza Nacional Afrocolombiana.
- Que el Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero tiene un enfoque y un sistema de seguridad y protección acorde con su cosmovisión, sus usos, costumbres y su convivencia armónica con el territorio.

⁴³ MOSQUERA, Aquileo. Las Guardias Cimarronas somos herencia de la resistencia de los pueblos negros, palenquero y afrocolombianos esclavizados, que buscaron su liberación en la unidad, su protección en la autonomía y su armónica convivencia en la palabra. Foro de Mecanismos de Autoprotección organizado. Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior. 2017.

- Que la Guardia Cimarrona es una práctica ancestral e histórica para la defensa y protección de la vida, que acompaña el ejercicio de gobierno propio y autonomía del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero que ha tenido como hitos en su conformación a la Guardia de San Basilio de Palenque y posteriormente al mandato emanado del Congreso nacional del pueblo negro, realizado en Quibdó, en el 2013.
- Que, en este sentido, la Guardia Cimarrona es una instancia inserta en el proceso organizativo afrocolombiano y responde a las decisiones de las asambleas comunitarias, a los reglamentos internos y las directrices de los Consejos Comunitarios y demás organizaciones étnico-territoriales.
- Que el ejercicio de la Guardia Cimarrona ha permitido salvar vidas, cuidar el territorio, fortalecer la gobernabilidad de las autoridades y Consejos Comunitarios.
- Que las autoridades étnicas afro, los Consejos Comunitarios y la Guardia Cimarrona no están siendo invitadas a participar de manera directa en los escenarios de diálogos de paz.

Así mismo, **SOLICITARON** y exhortaron a las instituciones del Estado competentes y a la comunidad internacional:

- El respeto y reconocimiento de las formas propias y autónomas de organización del Pueblo Negro Afrocolombiano, Raizal y Palenquero.
- Que reconozca el derecho del pueblo negro a construir su justicia propia afrocolombiana a partir de sus usos y costumbres y de sus procesos y estructuras organizativas en las que se enmarca la Guardia Cimarrona.
- Al Gobierno Nacional y sus instancias pertinentes cumplan a cabalidad lo acordado en el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz, referido a “reconocer las prácticas tradicionales de seguridad y protección de los pueblos étnicos y fortalecer las Guardias Cimarronas existentes”.
- Que la Guardia Cimarrona no sea invitada por las instituciones de gobierno, solamente, para proteger o garantizar los espacios de presencia institucional, sino que sean también convocados a participar en las discusiones sobre los temas de seguridad y protección a fin de que presenten el enfoque propio de la seguridad, protección colectiva y autoprotección.
- Al Ministerio del Interior, solicitamos expedir un decreto que reconozca públicamente la Guardia Cimarrona, establezca los mecanismos de interlocución, diálogo y defina los recursos para su fortalecimiento
- A la Defensoría del Pueblo que se tenga en cuenta a la Guardia Cimarrona, dado su conocimiento del territorio, de los hechos que allí suceden, al momento de elaborar los informes de alertas tempranas y seguimiento a la situación de derechos humanos y especialmente de los derechos colectivos.
- A la Unidad Nacional de Protección (UNP), que concerté con las autoridades étnicas y la Guardia Cimarrona la evaluación de las situaciones de riesgo, amenazas a los líderes afrocolombianos y se definan conjuntamente las medidas a tomar para su protección individual y colectiva.

- A la Comunidad Internacional solicitamos el acompañamiento político, técnico y financiero para el fortalecimiento de las guardias cimarronas ya existentes y de las guardias que están en proceso de constitución.
- Rechazamos, las estrategias de algunos medios de comunicación, grupos de poder de la sociedad colombiana, miembros de algunos partidos políticos y algunas instituciones del Estado, encaminadas a deslegitimar y estigmatizar a la Guardia Cimarrona tratándola como enemigos, obstaculizadores de la presencia del Estado o en otras ocasiones como suplantadores de las acciones que competen al Estado.

Finalmente, se hicieron las siguientes **PROPUESTAS** en el marco de este Encuentro Nacional de Guardias Cimarronas que:

- Que el Estado y la sociedad entiendan el papel de la Guardia Cimarrona en la ampliación de la democracia, en la construcción de la paz territorial y se reconozcan sus aportes a la construcción del Estado-Nación.
- Que en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz pactado con las FARC-EP y el capítulo étnico de dicho acuerdo, la Guardia Cimarrona junto con los Consejos Comunitarios sean tenidos en cuenta para concertar y avanzar en los procesos de solicitud de títulos colectivos que están represados en las instituciones del Estado.
- En el marco de la paz total, el CNP, la OACP y demás instituciones del Estado, concerté con las Guardias Cimarronas las formas de seguridad y protección en la participación de las comunidades y organizaciones afrocolombianas, que las autoridades étnicas y sus Guardias Cimarronas sean convocadas a participar de manera directa en estos espacios de diálogos territoriales, procesos de negociación con los grupos armados de carácter político y los diálogos para el sometimiento de los grupos armados de crimen de alto impacto.
- Para el caso del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero, que la Guardia Cimarrona sea el instrumento que realice la Veeduría Social de los ceses al fuego. Diseñar un plan sistemático y de formación permanente de la Guardia Cimarrona en temas relacionados con el enfoque étnico de seguridad y autoprotección, los DDHH, derechos colectivos y territoriales, DIH, memoria histórica y prácticas ancestrales.

“El Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero con su Guardia Cimarrona, continuará en pie de lucha y resistencia hasta que la Dignidad se haga costumbre y hasta que nuestros territorios ancestrales sean espacios para vivir sabroso”.

Fotografía 1. Encuentro Nacional de Guardias Cimarronas, septiembre 20 y 21 de 2023



Fuente: Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano (2023)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AJAYI, A. T., & Buhari, L. O. Methods of conflict resolution in African traditional society. *African research review*. 2014, (En Línea) 8(2), 138-157. Disponible en: <https://www.ajol.info/index.php/afrrrev/article/view/104273/94361>

ALBARRACIN, Juan, *et al.* Las Guardias Comunitarias como Protectoras de Vida y Constructoras de Paz. (En Línea). Friedrich Ebert Stiftung (FES), 2022. (En Línea) p.1-27. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/19336.pdf>

ARDILA, Edgar, *et al.* Huellas y trazos de la justicia comunitaria en Colombia: una década de aportes y desafíos de la Escuela. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina Editorial UNIJUS, 2016. (En Línea) Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/80750>

ARDILA, Edgar. De la justicia judicial a la justicia comunitaria. Universidad Carlos III de Madrid, (En Línea) 2016. (En Línea) Disponible en:

<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/23873/tesis-e-ardila-amaya-2016.pdf>

ACNUR, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Derecho de las Comunidades Afrocolombianas a la Consulta Previa, Libre e Informada. 2011. (En Línea) Bogotá D.C. p.1-98. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7653.pdf?view=1>

ANTONIO, Eliana. Justicia étnica afrocolombiana: Cuando la justicia ancestral es algo más que un mito. Uniandes. 2017. (En Línea) Disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/38689>

AJAYI, A. T., & BUHARI, L. O. Methods of conflict resolution in African traditional society. *African research review*, 2014. (En Línea) p. 143 - 144. Disponible en: <https://www.ajol.info/index.php/%20afrrrev/article/view/104273>

BRANCH, A. Ethno Justice: the theory and practice of traditional justice in northern Uganda. Annual American Political Science Associate (APSA), August, 2008. p. 11

CAICEDO, A. Alhena; *et al.* Las Guardias Indígena, Cimarrona y Campesina en el Norte del Cauca: resistencia comunitaria no violenta para el control territorial. Centro de Estudios Sobre Seguridad y Drogas. Universidad de Los Andes. 2022. (En Línea) p. 39. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/69584/Las-Guardias-Indigena-Cimarrona-y-Campesina-en-el-norte-del-Cauca.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

CONSEJO NACIONAL DE PAZ AFROCOLOMBIANO. Guía De Guardia Cimarrona: Manual Para Su Constitución Y Funcionamiento. 2022. p. 1-9.

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN. Informe Final Hay Futuro Si Hay Verdad. Tomo 5 - Sufrir la guerra y rehacer la vida: impactos, afrontamientos y resistencias. 2022. (En Línea) Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/sufrir-la-guerra-y-rehacer-la-vida>

CORPORACIÓN VISIÓN DE PAZ. Normatividad étnica y justicia ancestral en 4 Consejos comunitarios de Cartagena. Cartagena, 2022. (En línea) Disponible en: https://issuu.com/visiondepaz/docs/guardia_cimarrona

CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE SEGURIDAD Y DROGAS. Las guardias Indígena, Campesina y Cimarrona en el norte del Cauca: Resistencia comunitaria no violenta para el control territorial. CESED - Universidad de los Andes. 2022. (En Línea) Disponible: <https://cesed.uniandes.edu.co/las-guardias-indigena-cimarrona-y-campesina-en-el-norte-del-cauca-resistencia-comunitaria-no-violenta-para-el-control-territorial/>

DUQUE, Acxan Gámez. El derecho afroconsuetudinario y su aplicación en el sistema jurídico colombiano. 2018. (En Línea) Disponible en: https://www.academia.edu/es/37152648/EL_DERECHO_AFROCONSUEUDINARIO_Y_SU_APLICACION_EN_EL

HENAO, Juan, et al. La lucha por el control territorial en Colombia: Un análisis de la dinámica del conflicto armado. Revista Scielo, vol.19 no.40 Medellín, 2015. (En Línea) p.1-25. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-42062015000100005

HERNÁNDEZ, Josefa. et al. Código de ética y conducta de San Basilio de Palenque. San Basilio de Palenque. 2019.

LEDERACH, John Paul. Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas. Bilbao: Gernika Gogoratuz. 1998. (En Línea) Disponible en: <https://www.gernikagogoratuz.org/wp-content/uploads/2020/04/RG02-Construyendo-la-paz.pdf>

OBSERVATORIO DE TERRITORIOS ÉTNICOS. Construyendo autonomía territorial. Bogotá: Offset Gráfico Editorial, 2010. (En Línea) Disponible en: https://etnoterritorios.org/apc-aa-files/92335f7b3cf47708a7c984a309402be7/cartilla_metodologia_ote.pdf

OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. El Derecho de las Comunidades Afrocolombianas a la Consulta Previa, Libre e Informada. ACNUR, 2011. (En Línea) Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7653.pdf?view=1>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. CIDH llama a Colombia a adoptar medidas urgentes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Washington D.C, comunicado de prensa, 2021. (En Línea) Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/354.asp>

REIS, João José. "Quilombos e revoltas escravas no Brasil." *Revista usp* 28. 1996, (En línea) 14-39. Disponible en: <https://www.revistas.usp.br/revusp/article/download/28362/30220>

RESTREPO, Eduardo. Políticas de la teoría y dilemas de los estudios de las colombias negras. Editorial Universidad del Cauca. 2005. (En Línea) p. 83. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/331135156_Políticas_de_la_teoría_y_dilemas_en_los_estudios_de_las_colombias_negras

ROJAS Axel y USECHE, Leidy. Las guardias indígenas y cimarronas y sus aportes en la construcción de paz en el Cauca. En: *Paces desde abajo: desafíos y oportunidades de otra paz*. Bogotá. (En Línea). Editorial Universidad del Rosario, Universidad de Ibagué, East Anglia University. 2022 (En Línea) p.

321 - 348. Disponible en:
https://www.academia.edu/download/85058000/Paces_desde_abajo_Desafios_y_oportunidades.pdf#page=348

RONDÓN-VÉLEZ, P. 20 años sin Nina S. de Friedemann. Un acercamiento al estudio antropológico de las comunidades afrodescendientes en Colombia. CS, (32), 2020. (En Línea) p. 262. Disponible en:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2011-03242020000300249&script=sci_arttext

MOSQUERA, Aquileo. Las Guardias Cimarronas somos herencia de la resistencia de los pueblos negros, palenquero y afrocolombianos esclavizados, que buscaron su liberación en la unidad, su protección en la autonomía y su armónica convivencia en la palabra. Foro de Mecanismos de Autoprotección organizado. Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior. 2017. (En Línea) Disponible en:
<https://www.cenpaz.com/2017/06/propuestaguardia-cimarrona-justicia.html>

TORRES, D. D. Á. San Basilio de Palenque y su organización social: El kuagro como referente histórico cultural. *Hexágono Pedagógico*. 2017. (En Línea) 8(1), 155-163. Disponible en:
<https://doi.org/10.22519/2145888X.1071>

WEITZNER, V. ¡Guardia, Guardia!": autonomías y defensa territorial en el contexto del pos-Acuerdo colombiano. *Autonomías y autogobierno en la América diversa*. 1a ed. Cuenca, Ecuador: Abya Yala. Universidad Politécnica Salesiana. 2021. (En Línea) Disponible en:
https://www.academia.edu/download/69974707/Weitzner_2021_Guardia_Guardia_autonomias_y_defensa_territorial_en_el_contexto_del_pos_Acuerdo_colombiano.pdf

Las
Guardias
Cimarronas

Un legado del derecho
y la justicia propia afrocolombiana
para la construcción de **paz**



Afrocolombianos, Negros, Palenqueros y Raizales
somos símbolo de Paz y Esperanza




 conpapaz.info@gmail.com


 <https://conpa.org.co/>


 @Conpa_paz

 <https://www.facebook.com/ConsejoNacionalDePazAfrocolombiano>

 @conpa.paz

 Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano

 Cel: +57 310 4955381

 Carrera 66ª #42-77 Salitre Greco
Bogotá-Colombia